

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro, se reúnen por una parte, la **ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL**, en adelante la OSN, con domicilio legal en las calles Teniente Coronel Ayala Velázquez n.º 376 casi Capitán Brizuela de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la **Mgtr. MARÍA VICTORIA SOSA ZÁRATE**, en su carácter de Directora General designada por Resolución SNC n.º 91/2023; y por la otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante denominada la DINAPI, con domicilio en la calle España N° 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, **Abg. CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 47 de fecha 17 de agosto de 2023. Ambas, en su conjunto denominada las PARTES.-----

MANIFIESTAN:

La OSN, creada por ley de la Nación n.º 3482/2008, con personería jurídica y autonomía artística y funcional, cuya finalidad institucional es promover las obras de carácter sinfónico de los compositores nacionales y universales. Siendo algunos de sus importantes objetivos: difundir las creaciones musicales de los compositores paraguayos, fomentar las obras de los compositores nacionales en todas las actuaciones de la OSN, sean ellas de carácter vernáculo o erudito, enriquecer el patrimonio musical existente e intercambiar repertorios de obras nacionales con las otras instituciones similares de los países del mundo, entre otros. En el Art. 6 de la ley N° 3482/08, segundo párrafo estipula: "El Director Titular será el encargado de guiar y supervisar todo lo atinente al desenvolvimiento artístico cultural (...) Tendrá la representación legal de la OSN, autorizado a firmar acuerdos, contratos u otras obligaciones" y; -----

La DINAPI, creada por Ley de la Nación n.º 4798/2012 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)", en su artículo 3º "Objetivo" dispone: "tiene por objetivo la aplicación en el Área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. Representar a los intereses nacionales, en Tratados y Convenios de Cooperación con entidades y países en materia de Propiedad Intelectual", asimismo en su artículo 40 "Fines y Funciones", en su inc. k) contempla: "Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, Gobernaciones y/o Municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes". -----

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre la OSN y la DINAPI para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos conjuntos. -----

Por su competencia, la OSN tiende a colaborar y participar en la identificación de la composición de obras musicales en el territorio nacional, dando su dictamen técnico por escrito, de la originalidad de las obras compuestas y puestas a su conocimiento, a través de los medios que la DINAPI considere idóneo.-----

En tanto que la DINAPI tiende a una protección efectiva de los derechos de la propiedad intelectual facilitando las herramientas y los diferentes servicios proveídos por ésta, como ser la protección, promoción y capacitación en materia de Propiedad Intelectual, a fin de que la población meta pueda sensibilizarse, capacitarse y a su vez saber proteger toda la creatividad que de las distintas actividades desarrolladas por ellos se pueda generar.-----

SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio serán realizadas a través de actividades, programas y/o proyectos aprobados por ambas Partes. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica, Asimismo, el intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizarán en forma amplia y será un compromiso permanente entre la OSN y la DINAPI. -----

TERCERA: DEL ASPECTO FINANCIERO.

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según disponibilidad presupuestaria.-----

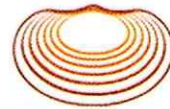
CUARTA: DE LA COORDINACIÓN.

Con el objeto de facilitar el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente convenio, se establece una Coordinación interinstitucional que estará integrada por representantes de las partes, pudiendo elevar recomendaciones y ajustes conforme a las experiencias que se desarrollen durante su vigencia.

La **OSN** designa como puntos de enlace al responsable de la dirección Artística.

La **DINAPI** designa como punto de enlace al Director de Derechos de Autor de Derechos Conexos.

La coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos. -----



QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada. -----

SEXTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido. -----

La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia. -----

SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.-----

OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Los aspectos o responsabilidades no contempladas en este convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. -----

OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Las partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se ajustarán a lo que dispone la legislación y, ante cualquier desavenencia, intentarán resolverla de común acuerdo o usando el procedimiento de la conciliación y/o mediación.

Para todos los efectos legales emergentes de este Convenio, las Partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio y se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de la capital de la República del Paraguay. -----





DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años. Podrá ser renovado de común acuerdo, previa evaluación a ser realizada entre las partes. -----

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización. -----

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente. -----


Mg. María victoria Sosa Zárate
Directora General
Orquesta sinfónica Nacional



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD
INTELLECTUAL
PARAGUAY

Abg. Claudia Franco Quevedo
Directora Nacional

www.dinapi.gov.py

Directora Nacional
DINAPI